

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 73

ESTADO No. 47

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de abril de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	16116	GUABINAS INGENIERIA S.A.S.	9	26/04/2024	AUTO PAR CALI No. 391	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16116, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a sociedad GUABINAS INGENIERIA S.A.S., titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 311 del 26 de marzo de 2024. En consecuencia, declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 920

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 73

					del 18 de diciembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 171 del 20 de diciembre de 2023. 2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2023, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 311 del 26 de marzo de 2024. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia de Apoyo Responder
--	--	--	--	--	---

					requerimientos_FBM_271220221102.pdf En caso de persistir dificultad alguna con la plataforma podrá darlo a conocer al correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co 4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – Anna Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf 5. Informar que mediante número de evento 555299 de 11/ABR/2024, se presentó en la plataforma Anna Minería, el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 4 de 73

					de 2024, el cual será objeto de pronunciamiento por la autoridad minera. 6. Informar que mediante número de evento 550023 y numero de radicado 93339-0 del 01/ABR/2024, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2023, el cual será objeto de evaluación técnica y de pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico. 7. Informar que, mediante evento No. 544714 y radicado No. 71339-1 del 11 de marzo de 2024, se presentó en la plataforma de Anna Minería la póliza de Cumplimento No. 42-43-101006271 Anexo 1, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 25 de abril de 2023 hasta el 25 de abril 2024, con un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 137.250.566,87) la cual se evaluó en la plataforma Anna Minería mediante concepto con tarea Anna minería No. 14698749 del 11 de enero de 2024 y el resultado acogido en auto en el que se notificaran las disposiciones que en derecho haya lugar a través de la mencionada plataforma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 311 del 26 de marzo de 2024. 8. Informar a la sociedad titular que la póliza de Cumplimento minero ambiental No. 42-43-101006271 Anexo 1, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 25 de abril de 2023 hasta el 25 de abril 2024, está próxima a vencer su cobertura, por tanto, se recomienda presente la renovación en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera.
--	--	--	--	--	--



9. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 16116, que la información allegada mediante radicado No. 20231002764922 del 04 de diciembre de diciembre de 2023 como respuesta a Auto PARC No.607 del 07 de noviembre de 2023 notificado por estado PARC No. 141 del 08 de noviembre de 2023, serán verificados en campo en la siguiente visita de Fiscalización al área del título minero, de acuerdo a lo concluido y recomendado en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 311 del 26 de marzo de 2024.
10. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 16116 que, mediante el numeral 1 de las disposiciones del Auto PARC N° AUT-905-1801 del 27 de octubre del 2023 notificado por Estado N° 143 del 10 de octubre de 2023, el numeral 1 de las disposiciones del Auto PARC N° AUT-905-1878 del 07 de noviembre del 2023 notificado por Estado N° 145 del 16 de noviembre de 2023, numeral 1 de las disposiciones del Auto PARC N° AUT-905-2210 del 15 de diciembre de 2023 notificado por Estado N° 174 del 26 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
11. **Informar** que de acuerdo al numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 311 del 26 de marzo de 2024 se encuentra en evaluación el complemento al PTO presentado como respuesta a Auto PARC N° 744 del 22 de noviembre de 2023, con radicado N° 20241002830602 del 10 de enero de 2024 y mediante radicado N° 20241002841762 del 15 de enero de 2024.
12. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que de acuerdo al numeral 3.10

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 6 de 73

					del Concepto Técnico PARC No. 311 del 26 de marzo de 2024, el área del contrato de concesión No. 16116, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas 13. Informar que el Contrato de Concesión No. 16116 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 14. Informar que título minero 16116 cuenta con Licencia Ambiental Global expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, aprobada mediante Resolución No D.G. 0116 del 14 de marzo de 2006. 15. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero 16116, tomador de la póliza No. 42-43-101006271 Anexo 1, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 16. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 311 del 26 de marzo de 2024. 17. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 18. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 73

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	IDK-08291	OLIVERIO CUBILLOS	8	26/04/2024	AUTO PAR CALI No. 392
Una vez verificado el expediente digital del título minero IDK-08291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al Señor OLIVERIO CUBILLOS, titular minero: 3.1 REQUERIMIENTOS 1.Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, , para que actualice los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 049 del 22 de marzo de 2024, se tipificó la No conformidad código GNR-05 “ <i>El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros .”</i>) para lo cual deberá “<i>Actualizar plano de labores mineras, indicando zonas explotadas, zonas de explotación proyectadas, zonas recuperadas y/o zonas en proceso de recuperación</i>”, y “ <i>Actualizar plano de riesgos, indicando los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los trabajadores en la operación minera</i>”. Para ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de					

					Fiscalización Integral PARC No. 049 del 22 de marzo de 2024, se tipificó la No conformidad código SHM-21 “Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.” para lo cual deberá, “Instalar señalización en las vías principales de transporte, vías de acceso y frentes de explotación”. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reinicien las actividades extractivas. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas. Recordar al titular que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. Recordar al titular que, la no realización de los trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; dará lugar a la declaración de caducidad. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 049 del 22 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	---

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	19667	JAVIER PRADO MANRIQUE	8	26/04/2024	AUTO PAR CALI No. 393	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19667, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a JAVIER PRADO MANRIQUE, titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2023 presentadas en ceros, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 346 del 09 de abril de 2024. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión para mediana minería No.19667, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del

					Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 346 del 09 de abril de 2024. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión para mediana minería No.19667, que respecto a la póliza de cumplimiento No. 45-43-101005506 anexo. 0 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 27/09/2023 hasta el 27/09/2024, allegada mediante número de radicado No. 86450-0 y número de evento No. 516243 del 17 de diciembre de 2023, presentada en la plataforma Anna Minería, será objeto de evaluación en dicha plataforma y notificada conforme con los presupuestos de ley, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 346 del 09 de abril de 2024. 2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 592 del 30 de octubre de 2023, notificado por Estado No.137 del 31 de octubre de 2023, en el cual se requirió la presentación de la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 346 del 09 de abril de 2024. 3. Informar que teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 346 del 09 de abril de 2024, se procederá a oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Valle – C.V.C., para requerir información con respecto al estado de la medida preventiva de
--	--	--	--	--	--

					suspensión de actividades impuesta por la autoridad ambiental al título minero No. 19667. 4. Informar que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1069 del 03 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 58 del 05 de noviembre de 2020; el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 74 del 21 de febrero de 2022, notificado en Estado PARC No. 20 del 22 de febrero de 2022; el Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 y el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 592 del 30 de octubre de 2023, notificado por Estado No.137 del 31de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.4, 3.5, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico No. 346 del 09 de abril de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No.134, del 10 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No.43 del 12 de abril de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 346 del 09 de abril de 2024. 6. Informar Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 45-43-101005506 con vigencia desde el 27/09/2023 hasta el 27/09/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

						7. Informar que de acuerdo con el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 346 del 09 de abril de 2024, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 19667, presenta las siguientes superposiciones: • ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA – CALI. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. 8. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge Concepto Técnico No. 346 del 09 de abril de 2024. Salvo el numeral 3.2 conforme a lo mencionado en los antecedentes. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 13 de 73

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	GDT-09C	GILDARDO MOTOA E HIJOS LTDA	5	26/04/2024	AUTO PAR CALI No. 394 Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GDT-09C, se realizan las siguientes recomendaciones a la SOCIEDAD GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA, titular minera. 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDT-09C, que no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000474 del 31 de octubre 2023, por medio de la cual se declaró viable la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GDT-09C, referentes a: 1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. Para el caso de la persona jurídica, informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. Lo anterior, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 292 del 19 de marzo de 2024. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDT-09C, que a la fecha se encuentra al día en la presentación de formularios de Regalías hasta el IV trimestre del 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 292 del 19 de marzo de 2024.

						3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDT-09C, que a la fecha no se encuentra al día en la presentación de formatos básicos mineros, ya que se realizaron requerimientos de ajustes a los FBM 2019,2020, 2021 y 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 292 del 19 de marzo de 2024. 4. Informar que se procederá a la elaboración del acta que contenga la liquidación del Contrato de concesión No. GDT-09C, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución VSC No. 000474 del 31 de octubre 2023, de acuerdo con lo concluido en el numerales 3.6 a 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 292 del 19 de marzo de 2024. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 292 del 19 de marzo de 2024. 6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IDK-08291	OLIVERIO CUBILLOS	6	26/04/2024	AUTO PAR CALI No. 395	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IDK-08291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al Señor OLIVERIO CUBILLOS, titular minero:
						3.2 REQUERIMIENTOS 1.Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, , para que actualice los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 049 del 22 de marzo de 2024, se tipificó la No conformidad código GNR-05 “ <i>El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros .”</i>) para lo cual deberá “<i>Actualizar plano de labores mineras, indicando zonas explotadas, zonas de explotación proyectadas, zonas recuperadas y/o zonas en proceso de recuperación</i>”, y “ <i>Actualizar plano de riesgos, indicando los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los trabajadores en la operación minera</i>”. Para ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de

					Fiscalización Integral PARC No. 049 del 22 de marzo de 2024, se tipificó la No conformidad código SHM-21 “Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.” para lo cual deberá, “Instalar señalización en las vías principales de transporte, vías de acceso y frentes de explotación”. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reinicien las actividades extractivas. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas. Recordar al titular que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. Recordar al titular que, la no realización de los trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; dará lugar a la declaración de caducidad. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 049 del 22 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	---

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	DLH-161	ABELARDO RAMÍREZ, ALBERTO JOSÉ NAVIA, JUAN RAÚL NAVIA	7	26/04/2024	AUTO PAR CALI No. 396	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLH-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores: ABELARDO RAMÍREZ, ALBERTO JOSÉ NAVIA, JUAN RAÚL NAVIA, titulares mineros: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No.DLH-161, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, I trimestre 2024, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.6 de conclusiones del concepto técnico No 353 del 11 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

						3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. DLH-161, que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 353 del 11 de abril de 2024, que del Formato Básico Minero anual de 2023 allegado con número de evento: 539501 y radicado: 91276-0 del 25 de febrero de 2024 en la plataforma Anna Minería, será objeto de evaluación técnica a través de la misma plataforma; y las conclusiones de éstas últimas serán a su vez acogidas mediante auto que se notificará oportunamente a los titulares. 2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. DLH-161, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No. 758 del 27 de noviembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 353 del 11 de abril de 2024. 3. Informar que mediante Auto PARC No. 565 del 20/10/2023, en su numeral 3, se reiteró a los titulares del Contrato de Concesión No. DLH-161 que cuenta con un saldo mayor pagado correspondiente a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000), con comprobante de pago No. 20220715162736 del 29 de julio de 2022 del Banco de Bogotá y la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), con comprobante de pago No. 20220916105245 del 20 de septiembre de 2022 del Banco de Bogotá, los cuales serán tenidos en cuenta para futuros pagos, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 353 del 11 de abril de 2024. 4. Informar que mediante los numerales 1 y 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 977 del 28 de diciembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 164 del 29 de diciembre de 2022 y los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 565 del 20 de octubre de 2023, notificado por Estado PARC No. 133 del 25 de octubre de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal
--	--	--	--	--	--	--

						de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 353 del 11 de abril de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. DLH-161, que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 353 del 11 de abril de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones: ○ Zona Macrofocalizada. Valle del Cauca. Cod_ZMAC: 64. Código de Objeto: 080201. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019 12:00 AM. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Área (Ha): 35728,7389. DT: Valle del Cauca. Oficina: Cali. 6. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 353 del 11 de abril de 2024 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	ECC-091	CARLOS HUMBERTO LÓPEZ TRUJILLO	10	26/04/2024	AUTO PAR CALI No. 397 ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado No. 20241003023452 del 30 de marzo de 2024, para el período 2023-2024, para el mineral de RECEBO correspondiente al Título Minero No. ECC-091, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 351 del 10 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el artículo segundo del Auto PARC N. 275 del 14 de marzo de 2024, notificado en Estado No.32 del 18 de marzo de 2024, en el cual se requirio la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, para el período 2023-2024, teniendo en cuenta que la misma fue presentada mediante el radicado No. 20241003023452 del 30 de marzo de 2024. ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo acoge lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 351 del 10 de abril de 2024. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado a Carlos Humberto López Trujillo, titular del Contrato de Concesión No. ECC-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	--------------------------------	----	------------	---

CONTRATO DE CONCESION	FCI-112	B3 CAPITAL S.A.S	12	26/04/2024	AUTO PAR CALI No. 398	DISPONE:
						ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado No. 20241003023472 del 30 de marzo de 2024, para el período 2023-2024, para el mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondiente al Título Minero No. FCI-112, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 352 del 10 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.
						ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el artículo segundo del Auto PARC No. 254 del 13 de marzo de 2024, notificado en Estado PARC No. 31 del 15 de marzo de 2024, en el cual se requirio la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, para el período 2023-2024, teniendo en cuenta que la misma fue presentada mediante el radicado No. 20241003023472 del 30 de marzo de 2024.
						ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo acoge lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 352 del 10 de abril de 2024.
						ARTICULO CUARTO: Notifíquese por Estado a la sociedad B3 CAPITAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FCI-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
						ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	503372	TODO ARENAS DEL VALLE SAS	9	29/04/2024	AUTO PAR CALI No. 399	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 503372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad TODO ARENAS DEL VALLE SAS, titular minero:
						3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No. 503372, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “para que presente el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/TCE (\$1.250.594) M/cte, más los intereses causados por mora hasta la fecha efectiva de pago, no se evidencia que se haya allegado pago o comprobante de pago , de conformidad con lo señalado en los numerales 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico No. 315 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual, se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. 503372, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual del 2023, con su respectivo plano anexo, toda vez que revisada la plataforma AnnA minería y el expediente digital no se evidencia, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5

					del Concepto Técnico PARC No. 315 del 27 de marzo de 2024. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, mediante evento No. 445524 y radicado No. 72341-0 del 16 de mayo de 2023, se evidencia en la plataforma AnnA Minería la presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006277, expedida por Seguros del Estado S.A., el 12 de mayo de 2023 con vigencia desde el 05 de mayo 2023 hasta el 05 de mayo de 2024, con valor asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.592.828), el cual se evalúo técnicamente mediante tarea No. 12442156 en AnnA Minería y sus conclusiones acogidas mediante acto administrativo el cual será notificado de manera oportuna de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 315 del 27 de marzo de 2024. 2. Recomendar a la sociedad titular la presentación en la plataforma Anna Minería, de la renovación de la póliza minero ambiental No. 42-43-101006277, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que esta próxima a perder su vigencia.
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 24 de 73

3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. 502789, que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual de 2022 con su respectivo plano anexo con evento No. 446020 y radicado No.72460-0 del 18 de mayo de 2023, el cual se evaluó técnicamente mediante tarea No. 12454526 en AnnA Minería y sus conclusiones serán acogidas en acto administrativo que será notificado de manera oportuna de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 315 del marzo de 2024.
4. **Informar** que el día 28 de febrero de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241002956662, se allegó respuesta al Auto PARC No. 057 del 29 de enero del 2024 bajo estado PAR Cali No. 08-24 del 30 de enero del 2024, la cual será objeto de evaluación técnica aparte por la autoridad minera.
5. **Informar** que, de acuerdo al numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.315 del 27 de marzo de 2024, una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, el 19 de marzo de 2024, siendo las 11:32 se encontró que el área del Contrato de Concesión No. 502789, presenta superposiciones de orden informativo
 - SUPERPOSICIÓN PARCIAL, ZONA MICROFOCALIZADA –. Unidad de Restitución de Tierras –URT, ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA, 29/09/2019.
 - SUPERPOSICIÓN PARCIAL, ZONA MACROFOCALIZADA, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 24740,8121 Ha, Valle del Cauca, 08/12/2019.



- SUPERPOSICIÓN PARCIAL, ZONA MACROFOCALIZADA, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 30433,4162 Ha, Valle del Cauca, 08/12/2019.
 - SUPERPOSICIÓN PARCIAL ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA -CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO, 29/11/2018.
 - UPERPOSICIÓN PARCIAL ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CARTAGO, 29/11/2018.
6. **Informar** que, el Contrato de Concesión No. 502789 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. El titular minero no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o instrumento ambiental, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 Concepto Técnico PARC No.315 del 27 de marzo de 2024.
7. **Informar** a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101006277 ha sido requerido bajo causal de caducidad y apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.315 del 27 de marzo de 2024. 9. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLS-149	CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	14	29/04/2024	AUTO PAR CALI No. 400	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLS-149 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S., titular minero: 3.3 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLS-149, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en los numerales 8 y 10.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 48 del 22 de marzo de 2024, se tipificó la No conformidad código SHM-21 “Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa” para lo cual deberá “Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área de influencia del proyecto.” , lo cual será verificado en próxima visita.

					3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, el día 12 de marzo de 2024, se realizó visita al área del contrato de concesión No. FLS-149, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015, toda vez que, la empresa titular solicitó prórroga del contrato de concesión a través de la plataforma ANNA Minería según evento No. 374076 y radicado No. 57038-0 del 16 de agosto de 2022, se determina que según los criterios de evaluación técnica para la prórroga del contrato de concesión de acuerdo con los numeral 9 y 10.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 48 del 22 de marzo de 2024, que: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.2.2.3 del Decreto 1073 de 2015, el titular del contrato de concesión No. FLS-149, presentó un nuevo Programa de Trabajos y Obras PTO, para la vigencia de la prórroga, el cual fue aprobado mediante Auto PARC No. 14 del 16 de enero de 2023 notificado por estado No. 04 del 18 de enero de 2023, que acogió las recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 661 del 21 de diciembre de 2022; con las siguientes características: Área requerida para el proyecto: 12,7000 has <table><tr><th colspan="3">COORDENADAS DEL TÍTULO MINERO NO. FLS-149</th></tr><tr><th>ID</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>3,20760</td><td>-76,40221</td></tr><tr><td>2</td><td>3,20751</td><td>-76,40029</td></tr><tr><td>3</td><td>3,20558</td><td>-76,40005</td></tr></table>	COORDENADAS DEL TÍTULO MINERO NO. FLS-149			ID	LATITUD	LONGITUD	1	3,20760	-76,40221	2	3,20751	-76,40029	3	3,20558	-76,40005
COORDENADAS DEL TÍTULO MINERO NO. FLS-149																				
ID	LATITUD	LONGITUD																		
1	3,20760	-76,40221																		
2	3,20751	-76,40029																		
3	3,20558	-76,40005																		



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 28 de 73

4	3,20558	-76,40195
5	3,20768	-76,40434
6	3,20990	-76,40542
7	3,20981	-76,40412
8	3,20854	-76,40234

MAGNA SIRGAS/Origen Nacional

Área devuelta: No se realiza devolución de área.

Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR.

Recursos medidos: 951.35,25 Ton. Fecha del reporte: 14/10/2022

Reservas probadas: 761.085 Ton

Mineral o minerales a explotar: Arcillas misceláneas

Total Bocaminas: No aplica, minería a Cielo Abierto

Sistema de Explotación: A Cielo Abierto.

Método de Explotación: Open Pit. Diseño Minero: Profundidad nivel freático:5 m, Altura Máxima de excavación: 7 m, Espesor machón de seguridad 5 m, Angulo de las paredes de las piscinas:70°, Pendiente del talud:70°, Ancho de la Piscinas: 20 m y Largo de la Piscina 40 m.

Uso de explosivos: No.

Estéril a remover: 106.912 m³

Producción Anual Proyectada: 24.000 Ton/año.

Vida Útil: 30 años



Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadora. El transporte se realizará en volquetas de dos y tres ejes con capacidad de 8 m³ y 16 m³ respectivamente.

Servidumbres Mineras: No, el área del contrato de concesión se encuentra sobre terrenos que la ladrillera San Benito va comprando a medida que se avanza la explotación por lo cual no requiere servidumbre minera.

Fuerza Normal (Personal para el proyecto): Un operario de retroexcavadora, auxiliar encargado de apoyar el proceso de arranque y cargue del material.

Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: 30 Años

En cumplimiento de lo establecido en artículo 2.2.5.2.2.4 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, se evaluaron los siguientes aspectos:

3.1. TÉCNICOS

a) Verificar que contenga la actualización de las reservas existentes en el área del título minero, las cuales serán objeto de explotación durante el desarrollo de la prórroga solicitada;

- En el Programa de Trabajos y Obras PTO presentado, se especifica el cálculo de estimación de reservas el cual se realiza utilizando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), calculando los siguientes volúmenes: **Reservas probadas:** 761.085 Ton

b) Constatar que con la prórroga del proyecto minero no se esterilicen reservas de los recursos mineros existentes;

- Una vez realizado el recorrido por el área del título minero, se constató que no se esterilizarán reservas de los recursos mineros existentes.

c) Comprobar que se describa el método y sistema de explotación que se implementará en el proyecto minero;



- En el Programa de Trabajos y Obras PTO presentado, se estableció que el sistema de explotación es a cielo abierto y el método de explotación es por Open Pit con una Profundidad nivel freático: 5 m, Altura Máxima de excavación: 7 m, Espesor machón de seguridad 5 m, Angulo de las paredes de las piscinas: 70°, Pendiente del talud: 70°, Ancho de la Piscinas: 20 m y Largo de la Piscina 40 m.

d) Constatar que se registre la producción anual que se proyecta obtener durante el tiempo de ejecución de la prórroga;

- En el Programa de Trabajos y Obras PTO presentado, se estableció una producción anual de 24.000 Ton/año de arcillas misceláneas.

e) Verificar que se especifiquen las características de las instalaciones y las obras que se implementarán en la ejecución del proyecto minero;

- En el Programa de Trabajos y Obras PTO presentado, se estableció que solo se contará con una caseta de control, baño portátil, señalización y punto ecológico. Debido a que el material es extraído y llevado directamente a la planta de la ladrillera San Benito, no se cuenta con patios de acopio dentro del área del contrato de concesión.

f) Comprobar que en el documento se incluya el plan de cierre definitivo de la mina, el cual debe contener como mínimo las actividades a realizar, las inversiones y el plan de ejecución de las mismas, que garantice que las operaciones mineras se cierren de forma ambiental y socialmente responsable. Este deberá implementarse progresivamente con el fin de garantizar que al finalizar el proyecto muchas de las acciones del plan de cierre hayan sido ejecutadas.



- En el documento presentado se contempla el plan de cierre definitivo de la mina de las zonas intervenidas.

3.2 ECONÓMICOS

En aquellos títulos mineros en los que opere la reversión de bienes, se debe verificar que se incluya la descripción de los muebles, equipos y maquinarias que se tienen, adquirirán y se destinarán a la explotación, beneficio, transformación, transporte y embarque del material, en los términos establecidos en el artículo 357 del Código de Minas.

- En el Programa de Trabajos y Obras presentado, se estableció el uso de una retroexcavadora y volquetas de dos y tres ejes con capacidad de 8 m³ y 16 m³ respectivamente.

3.3 SOCIALES

a) Comprobar que el Concesionario minero haya dado cumplimiento al artículo 251 del Código de Minas, relativo al recurso humano nacional;

- En el Programa de Trabajos y Obras presentado, se estableció que el personal empleado es de la zona de influencia del proyecto.

b) Verificar que el concesionario haya atendido lo dispuesto en el artículo 352 del Código de Minas;

- El titular minero se acoge a los beneficios y prerrogativas establecidas en el artículo 352 de la Ley 685 de 2001.

c) Verificar que se esté dando cumplimiento a los artículos 253 y 254 del Código de Minas en relación con la participación de los trabajadores nacionales y de la mano de obra regional.



- Al personal que labora en el título minero, se le paga conforme a lo establecido en la Ley y la totalidad del personal es de la región.

3.3 AMBIENTALES

a) Verificar que en el plan minero propuesto se consideren las inversiones y el plan de ejecución de las actividades de readecuación morfológica y recuperación ambiental que se implementarán en el área de influencia directa del proyecto;

- En el Programa de Trabajos y Obras presentado, se contemplan las inversiones y el plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del área intervenida.

b) Comprobar que la actualización del plan de trabajos y obras es concordante con estudio de impacto ambiental presentado a la autoridad ambiental.

- En el expediente del contrato de concesión No. FLS-149, reposa copia de la Resolución No. 0805 del 18 de diciembre de 2007, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC- otorga licencia ambiental al proyecto minero, en la que se observa que técnicamente son concordantes el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y el estudio de impacto ambiental.

3.5 JURÍDICOS

a) Verificar que el concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto, y que haya cumplido con todas las obligaciones contractuales;

- Una vez revisado el expediente digital del contrato de concesión No. FLS-149, se observa que, al momento de la presentación de la solicitud de prórroga, se encontraba a paz y salvo por todo

				concepto y al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales. <i>b) Que la póliza de garantía minero-ambiental se encuentre vigente y amparando el cumplimiento de las obligaciones en los términos y con el alcance señalado en el artículo 280 del Código de Minas.</i> 2. Informar que, de acuerdo a lo verificado en la visita técnica, el contrato de concesión No. FLS-149 cumple con las condiciones técnicas, económicas, sociales, ambientales y jurídicas, establecidas en los artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5 del Decreto 1073 de 2015, para la prórroga del contrato presentada por la empresa titular a través de la plataforma ANNA Minería según evento No. 374076 y radicado No. 57038-0 del 16 de agosto de 2022, de acuerdo con el numeral 10.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 48 del 22 de marzo de 2024. 3. Informar que, el contrato de concesión No. FLS-149 cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado para la vigencia de la prórroga mediante Auto PARC No. 14 del 16 de enero de 2023 notificado por estado No. 04 del 18 de enero de 2023 y licencia ambiental mediante Resolución No. 0805 del 18 de diciembre de 2007 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, de acuerdo con el numeral 10.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 48 del 22 de marzo de 2024. 4. Informar que, como resultado de la inspección efectuada el 12 de marzo de 2024, se pudo constatar que el título minero se
--	--	--	--	---

					encuentra INACTIVO, debido a los problemas de orden público que se han presentado en la zona desde el inicio de año. Se informa por parte de la representante de la sociedad titular, tienen proyectado acercamientos con la Alcaldía para proponer alternativas de manejo de la zona en temas de orden público y así poder ingresar a la zona para realizar actividad de explotación, de acuerdo al numeral 10.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 48 del 22 de marzo de 2024 5. Informar que, mediante Auto PARC No. 0120 del 11 de febrero de 2020 notificado por Estado No. 7 del 18 de febrero de 2020, el cual acogió el informe de visita de fiscalización integral No. 003 del 09 de febrero de 2020, no se generaron recomendaciones ni se identificaron no conformidades, de acuerdo al numeral 10.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 48 del 22 de marzo de 2024. 6. Informar que, la sociedad titular del contrato de concesión No. FLS-149 se encuentra al día en la presentación de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con el numeral 10.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 48 del 22 de marzo de 2024. 7. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>, una vez se reinicien las actividades extractivas. 8. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.</i> 9. Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 48 del 22 de marzo de 2024 con ocasión a la verificación de las condiciones técnicas, económicas, sociales, ambientales y jurídicas, establecidas en los artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5 del Decreto 1073 de 2015, para la prórroga del contrato presentada por la empresa titular a través de la plataforma ANNA Minería según evento No. 374076 y radicado No. 57038-0 del 16 de agosto de 2022, para la continuación del trámite. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 048 del 22 de marzo de 2024. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IDQ-10391	JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO	11	29/04/2024	AUTO PAR CALI No. 401	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-10391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO, titular minero:
						3.1 APROBACIONES
						1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran presentados en ceros y en el expediente reposan los formularios, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 272 del 13 de marzo de 2024.
						3.2 REQUERIMIENTOS
						1. Requerir , la presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA del estado de trámite de la solicitud del licenciamiento ambiental de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.272 del 13 marzo de 2024, por tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.
						2. Requerir , de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA del Formato Básico Minero anual del año 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 37 de 73

					Concepto Técnico PARC No.272 del 13 marzo de 2024, por tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los soportes de pago correspondientes de los Trimestres I, II, III, IV de 2021, IV trimestre de 2022, conforme al numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC N° 272 del 13 de marzo de 2024. Por lo cual se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido. 4. Requerir los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I del 2023, conforme al numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC N° 272 del 13 de marzo de 2024. Por lo cual se otorga el término de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido. 5. Requerir al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391 la presentación nuevamente de los comprobantes No. 20230616145807 y 20230616145391 allegados mediante radicado No. 20231002550242 del 26 de julio de 2023 teniendo en cuenta que no son legibles y no es posible validar dicho pago. Por lo cual se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el
--	--	--	--	--	--

					numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 272 del 13 de marzo de 2024. 6. Requerir la presentación de la información complementaria del PTO, requerida mediante Auto PARC-264-20 del 11 de marzo de 2020, notificado en estado PARC No. 19-20 del 13 de marzo de 2020; toda vez que no se registra su aporte al expediente digital, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC N° 272 del 13 de marzo de 202. Por lo cual se otorga el término de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante numero de evento 557777 y número de radicado 94396-0 del 17/ABR/2024, se presentó en la plataforma AnnA Minería, Póliza Minero Ambiental No 42-43-101006473, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20/03/2025, sus condiciones generales y recibo de pago, la cual, será objeto de evaluación técnica y jurídica por el mismo medio tecnológico, siendo notificados conforme lo preceptúa el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2. Informar que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico No.272 del 13 de marzo que se acoge en el presente acto administrativo, el contrato de concesión No.IDQ-10391 NO presenta no conformidades en relación a seguridad e higiene minera, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 272 del 13 de marzo de
--	--	--	--	--	--



3. **Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IDQ-10391, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

4. **Informar** que, se registra en el sistema un valor por concepto de pago de dos visitas de 2012 y 2013 por el titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, correspondientes a TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.470.048), los cuales se discriminan así:

a. Por concepto de visita del 2012, abono realizado con comprobante de pago de Banco de Bogotá No. 20200203230442 del 19 de febrero de 2020 por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/TCE (\$1.414.171) allegado mediante radicado No. 20201000418242 del 09 de marzo de 2020, de acuerdo a lo evaluado y concluido en los numerales 2.10.1 y 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 272 del 13 marzo de 2024.

b. Por concepto de visita de 2013, abono realizado con comprobante de pago de Banco de Bogotá No. 20220324055703 del 29 de marzo de 2022 por un valor de SETESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$732.110), con comprobante de pago de Banco de Bogotá No. 20220713 del 13 de julio de 2022 por un valor de



SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$ 747.110) y comprobante de pago No. 20230425114642 del 17 de mayo de 2023 por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$576.657) allegado mediante radicado No. 20231002476482 del 20 de junio de 2023, de acuerdo a lo evaluado y concluido en los numerales 2.10.1 y 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 272 del 13 marzo de 2024.

5. **Informar** que, el total de los intereses liquidados desde el 31 de mayo de 2012 hasta el 17 de mayo de 2023 corresponde a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.583.743.) quedando un saldo que se aplicó a capital por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 886.305) quedando un saldo de la visita de 2013 de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVEESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 127.940), de acuerdo a lo evaluado y concluido en los numerales 2.10.1 y 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 272 del 13 marzo de 2024.

6. **Informar** al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391 que el valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$576.657), por cancelación de cuota de acuerdo de pago por multa impuesta dentro del contrato de concesión No. IDQ-10391, allegado con comprobante de pago No. 20230425114642 fue tomado como pago del saldo faltante requerido en el numeral 1 del ítem de requerimientos del

					Auto PARC No. 492 del 02 de junio de 2022 notificado por estado PARC No. 98 del 03 de junio de 2022, y allegado con radicado No. 20231002438452 del 17 de mayo de 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No.272 del 13 de marzo de 2024. 7. En virtud de lo anterior, Correr traslado al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería ANM, de lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 272 del 13 de marzo de 2024, para que procedan con los ajustes respecto a las sumas evidenciadas como pagos y abonos realizados y la verificación del incumplimiento por las cuotas dejadas de cancelar, de acuerdo al numerales 3.12 y 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 272 del 13 marzo de 2024. 8. Informar que una vez consultado el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que de acuerdo con el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No. 272 del 13 de marzo de 2024, el área del contrato de concesión No. IDQ-10391, presenta la siguiente superposición: • Superposición parcial con área susceptible de actividad minera del Municipio de Jamundí. • Superposición total con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha Actualización 29/09/2019. Y Zonas Macro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha Actualización 08/12/2019.
--	--	--	--	--	---

						9. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 272 del 13 de marzo de 2024. 10. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DET-141	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	8	29/04/2024	AUTO PAR CALI No. 402	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DET-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, titular minero: 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>, una vez se reinicien las actividades extractivas. 2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”</i> respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.



3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No.DET-141, que el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 309 del 14 de octubre de 2022 y requeridas mediante Auto PARC No. 903 del 07 de diciembre de 2022 notificado en Estado No. 156 del 12 de diciembre de 2022, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización, una vez reinicie las labores de explotación.
4. **Informar** que al tenor de lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001, al evidenciarse y comprobarse situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito, podrá solicitar la suspensión de las obligaciones, aportando su solicitud con las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para ello.
5. **Recordar** al titular que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 050 del 22 de marzo de 2024.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 44 de 73

						8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FHP-092	MARIA DEL PILAR SARRIA SANCHEZ	11	29/04/2024	AUTO PAR CALI No. 403	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHP-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Señora MARIA DEL PILAR SARRIA SANCHEZ, titular minero: 3.3 APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2022, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 296 del 20 de marzo de 2024. En virtud de lo anterior, declarar improcedente el requerimiento efectuado en el numeral numeral 1 del Auto PARC N° 132 del 05 de abril de 2023 notificado por estado PARC N° 40 del 11 de abril del 2023, toda vez que mediante radicado N° 20221001794742 del 11 de abril de 2022 el titular había allegado lo requerido y se encuentra bien liquidado y reposan los respectivos soportes. 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los

					soportes de pago de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 296 del 20 de marzo de 2024. 3.4 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión No. FHP-092, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> “ la presentación la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre II-2023, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del concepto Técnico No. 296 del 20 de marzo de 2024. Para lo cual, se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato de concesión No.FHP-092, la presentación los registros de las actividades ejecutadas, los mecanismos de autoevaluación y seguimiento del plan de acción, correspondiente al Plan de Gestión Social de los periodos correspondientes al 2022 y 2023, a partir de la fecha de aprobación del PGS mediante el Auto PARC No. 717 del 24 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No. 031 del 25 de agosto de 2020, hasta el momento, toda vez que revisado el expediente en el SGD y el Expediente Digital, no se
--	--	--	--	--	---

					evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 296 del 20 de marzo de 2024. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clic Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
--	--	--	--	--	--

					https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf En caso de persistir dificultad alguna con la plataforma podrá darlo a conocer al correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co 4. Informar que mediante radicado N° 20221001733692 del 04 de marzo de 2022, la titular Sra. María Del Pilar Sarria Sanchez, adjuntó documento respuesta al Auto PARC N° 99 del 24 de febrero del 2022 notificado por Estado PARC N° 23 del 25 de febrero del 2022, por lo tanto, en el del Concepto Técnico PARC No. 296 del 20 de marzo de 2024, numeral 3.10 se recomendó aceptar y declarar subsanado el requerimiento del numeral 3 del mencionado acto administrativo. 5. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 48 de 73

					hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoN-FINAL_1a.pdf 6. Informar que mediante número de evento 551183 del 03/abril de 2024, se presentó en la plataforma Anna Minería, el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2024, el cual será objeto de pronunciamiento por la autoridad minera. 7. Informar que, mediante evento N° 541270 y radicado N° 91658-0 de fecha 29 de febrero de 2024, se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 45-43-10100550 Anexo 1 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde 11 de octubre de 2023 hasta el 11 de octubre de 2024, por un monto asegurado de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 42.000.000) M/Cte. Allega recibo de pago N° 10000054265922 de fecha 29 de febrero de 2024 con valor pagado de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 385.529), la cual será evaluada y el resultado acogido en auto en el que se notificaran las disposiciones que en derecho haya lugar a través de la mencionada plataforma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 296 del 20 de marzo de 2024. 8. Informar que, mediante evento N° 535974 y radicado N° 90421-0 del 14 de febrero de 2024, se presentó en la plataforma tecnológica AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual para el año 2023, el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 49 de 73

					cual será evaluado y acogido en auto en el que se notificaran las disposiciones que en derecho haya lugar a través de la mencionada plataforma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.296 del 20 de marzo de 2024. 9. Informar a la titular del contrato de concesión No. FHP-092, que se registra un valor mayor pagado de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$108.566), por concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2022, allegado mediante radicado No. 20231002484732 del 26 de junio de 2023, con pago en línea del Banco de Occidente con Ticked ID: 49111795, del 11 de abril de 2022 por pago de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 518.555) M/Cte., el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 y lo concluido en el numeral 3.7 Concepto Técnico PARC No. 296 del 20 de marzo de 2024. 10. Informar a la titular del contrato de concesión No. FHP-092, que se registra un valor mayor pagado de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 83.393), por concepto de pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2023, allegado mediante radicado No. 20231002369272 del 11 de abril de 2023, con Pago en línea del Banco de Occidente con Factura N° 49143127, del 11 de abril de 2023 por valor de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 727.291) M/Cte., el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.5 y lo concluido en el numeral 3.8 Concepto Técnico PARC No. 296 del 20 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 50 de 73

					11. Informar que la autoridad minera se encuentra realizando la evaluación técnica de la información aportada bajo radicado No.20231002816402 del 31/12/2023, respecto a la actualización de su PTO con sus RYR bajo algún estándar CRIRSCO, para determinar el cumplimiento o no a lo requerido legalmente. 12. Informar a la titular del contrato de concesión No.FHP-092, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No.495 del 04 de agosto de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo con el numeral 3.9 Concepto Técnico PARC No.296 del 20 de marzo de 2024 conforme a la respuesta allegada bajo radicado No. 20231002797252 del 20/12/2023. 13. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró de acuerdo al numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 296 del 20 de marzo de 2024, al área del contrato de concesión No. CJB-092, presenta superposición con: Unidad de Restitución de Tierras – URT JAMUNDI: QUINAMAYO, SAN ISIDRO, BOCAS DEL PALO, PASO DE LA BOLSA, ROBLES, LA VENTURA, GUACHINTE, CHAGRES, VILLAPAZ Y EL PEÓN. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. 14. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-10100550 Anexo 1, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se
--	--	--	--	--	---

						dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 15. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.296 del 20 de marzo de 2024. 16. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EET-144	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	11	29/04/2024	AUTO PAR CALI No. 404	DISPOSICIONES Una vez verificado la solicitud de suspensión de actividades presentada por el señor Eusebio Lucumí Lucumí, titular del Contrato de Concesión No. EET-144, mediante radicado No. 20249050520252 del 3 de abril de 2024, se realiza el siguiente requerimiento: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al señor EUSEBIO LUCUMÍ LUCUMÍ, titular del Contrato de Concesión No. EET-144, para que manifieste de manera clara, expresa y sin ambigüedad alguna, el periodo (fecha inicial - fecha final) que justifica la solicitud de suspensión de obligaciones mineras, así como otros medios probatorios que considere conducentes, pertinentes y útiles para acreditar las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que tenga en su poder que le impiden dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. EET-144, so pena de

					declarar desistida y archivar la solicitud de suspensión presentada mediante el radicado No. 20249050520252 del 3 de abril de 2024. Para lo cual, se le otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	EET-143	EUSEBIO LUCUMI LUCUMI	10	29/04/2024	AUTO PAR CALI No. 405	DISPOSICIONES
						Una vez verificado la solicitud de suspensión de actividades presentada por el señor Eusebio Lucumí Lucumí, titular del Contrato de Concesión No. EET-143, mediante radicado No. 20249050520232 del 3 de abril de 2024, se realiza el siguiente requerimiento:
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir al señor EUSEBIO LUCUMÍ LUCUMÍ, titular del Contrato de Concesión No. EET-143, para que manifieste de manera clara, expresa y sin ambigüedad alguna, el periodo (fecha inicial - fecha final) que justifica la solicitud de suspensión de obligaciones mineras, así como el aporte de otros medios probatorios que considere conducentes, pertinentes y útiles para acreditar las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que le impiden dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. EET-143, que tenga en su poder, so pena de declarar desistida y archivar la solicitud de suspensión presentada mediante el radicado No. 20249050520232 del 3 de abril de 2024. Para lo cual, se le otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	BA3-12F	CABILDO INDÍGENA DE TACUEYÓ	15	29/04/2024	AUTO PAR CALI No. 406 Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-12F, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al CABILDO INDIGENA DE TACUEYÓ, titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2013, evaluados y aprobados mediante el inciso 2 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 458 del del 05 de octubre de 2021, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 22 de marzo de 2024. En virtud de lo anterior Declarar subsanado el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 314 de 25 de mayo de 2021, notificado por Estado PARC No. 32 de 27 de mayo de 2021. 2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I , II, trimestre de 2021, reportando mineral caliza, toda vez que se encuentran bien liquidados y declarado en ceros, diligenciados dentro de los parámetros establecidos, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.19 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 22 de marzo de 2024.

					3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I, II, III, y IV trimestre de 2022 y I, II, y III trimestre de 2023, para mineral caliza toda vez que se encuentran bien liquidados, diligenciados dentro de los parámetros establecidos, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 22 de marzo de 2024. En virtud de lo anterior, declarar subsanado el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 598 del 3 de noviembre de 2023, notificado por Estado PARC No.140 del 7 de noviembre de 2023. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al Cabildo Indígena de Tacueyó titular de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12F, conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No. 308 del 22 de marzo de 2024. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.
--	--	--	--	--	--

					2. Requerir bajo causal de cancelación al Cabildo Indígena de Tacueyó titular de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12F, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12F, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2023, con su respectivo soporte de pago en caso de presentar producción, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 22 de marzo de 2024. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 3. Requerir al titular del expediente minero No. BA3-12F, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2003; I, II, III y IV trimestre de 2004; I, II, III y IV trimestre de 2005; I, II, III y IV trimestre de 2006 y I, II, III y IV trimestre de 2007, con su respectivo soporte de pago en caso de presentar producción, toda vez que revisado el expediente minero no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 22 de marzo de 2024. . En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido.
--	--	--	--	--	---

					4. Requerir la presentación de las modificaciones a las que hay lugar de los FBM anuales, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y la presentación del FBM Semestral 2019, requeridos mediante los Autos No. AUT-905-122 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado No. 78 del 29 de abril de 2022, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-150 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado No. 78 del 29 de abril de 2022, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-124 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado No. 78 del 29 de abril de 2022, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-126 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado No. 78 del 29 de abril de 2022, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-133 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado No. 78 del 29 de abril de 2022, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-1524 del 07 de septiembre de 2023 notificado por estado No. 108 del 12 de septiembre de 2023, so pena de la imposición de las sanciones a las que hay lugar, conforme al incumplimiento evidenciado en el Concepto Técnico PARC No.309 del 22 de marzo de 2024, numerales 3.4 al 3.13. 5. Requerir la presentación de información sobre el estado del trámite correspondiente a la superposición con RESERVA FORESTAL – CENTRAL- LEY 2DA DE 1959, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 22 de marzo de 2024. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido.
--	--	--	--	--	---



3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías-Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación

					de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoN-FINAL_1a.pdf 5. Informar que mediante radicado No. 20231002773242 del 07/12/2023 se recibió información respecto al estado del trámite de la sustracción del área con superposición con Ley 2 de 1959, motivo por el cual, se declara la subsnabilidad del requerimiento efectuado en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 598 del 03 de noviembre de 2023, notificado por
--	--	--	--	--	---

					Estado PARC No.140 del 07 de noviembre de 2023 y en el presente acto administrativo se librára allegar información actualizada. 6. Informar que, mediante Auto PARC No. 62 del 29 de enero de 2024, notificado por Estado PARC No. 8 del 30 de enero de 2024, se procedió a aprobar, la actualización del Programa de Trabajos y Obras y sus complementos, presentado mediante radicado No. 20221001976802 del 20 de julio de 2022 y radicado No. 20231002730822 del 12 de noviembre de 2023, para la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12F, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 061 del 17 de enero de 2024 y de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 22 de marzo de 2024. 7. Informar que mediante radicado No. 20241003051942 del 11/04/2024 se recibió constancia de radicación ante el BIM de la información requerida mediante Auto PARC No. 143 del 19 de febrero de 2024, notificado por Estado PARC No. 019 del 20 de febrero de 2024, la cual, será subsanada una vez se obtenga por parte del Servicio Geologico lo requerido. 8. Informar que, mediante evento No. 514467 y radicado No. 86104-0 del 11 de diciembre de 2023, se presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2022, el cual será evaluado en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas de manera oportuna mediante acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No.309 del 22 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	---

					9. Informar que, mediante evento No. 516593 y radicado No. 86509-0 del 18 de diciembre de 2023, se presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero anual 2021, el cual será evaluado en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas de manera oportuna mediante acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No.309 del 22 de marzo de 2024. 10. Informar al cabildo titular de la licencia de explotación No. BA3-12F, que se registra un valor mayor pagado de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.243), obtenido del pago realizado con comprobante de pago del Banco de Bogotá No. 20231207131833 del 07 de diciembre de 2023 por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE M/CTE (\$652.084), con fecha de pago del 07 de diciembre de 2023, el cual se tendrá en cuenta para el pago de futuras obligaciones pendientes de cancelar, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARC No.309 del 22 de marzo de 2024. 11. Informar que, el cabildo titular de la Licencia de Explotación No. BA3-12F que no tiene pagos pendientes por concepto de visitas de fiscalización o multas, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por título minero de la herramienta Websafi y de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.22 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 22 de marzo de 2024. 12. Informar al cabildo titular de la licencia de explotación No. BA3-12F, que debe presentar el Formulario para la Declaración de
--	--	--	--	--	---

					Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.23 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 22 de marzo de 2024. 13. Informar que mediante del numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 800 del 16 de septiembre de 2020 notificado por Estado No. 39 del 17 de septiembre de 2020, numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-123 del 26 de abril de 2022 notificado por estado No. 78 del 29 de abril de 2022, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-180 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado No. 76 del 27 de abril de 2022, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-122 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado No. 78 del 29 de abril de 2022, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-150 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado No. 78 del 29 de abril de 2022, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-124 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado No. 78 del 29 de abril de 2022, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-126 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado No. 78 del 29 de abril de 2022, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-133 del 26 de abril de 2022 notificado por Estado No. 78 del 29 de abril de 2022, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. AUT-905-1524 del 07 de septiembre de 2023 notificado por estado No. 108 del 12 de septiembre de 2023, del numeral 3 del Auto PARC No. 598 del 3 de noviembre de 2023, notificado por Estado PARC No.140 del 7 de noviembre de 2023, del artículo primero del Auto PARC No. 143 del 19 de febrero de 2024, notificado por estado PARC No.20 de febrero de 2024, le fueron realizados
--	--	--	--	--	--

					requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 14. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró de acuerdo al numeral 3.24 del Concepto Técnico PARC No.309 del 22 de marzo de 2024, al área del título minero No. BA3-12F, presenta las siguientes superposiciones: • ZONAS MINERAS ÉTNICAS - COM_INDIGENA_PITAYO_MIRANDA - ZONA MINERA COMUNIDAD INDÍGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 28/12/2018. • ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. • RESERVA FORESTAL LEY 2DA. CENTRAL. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018. • RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018. 15. Informar que, el título No. BA3-12F SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

						16. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 309 del 22 de marzo de 2024. 17. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 18. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	QHJ-14141	JUAN GABRIEL RIOS SILVA	10	29/04/2024	AUTO PAR CALI No. 407	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QHJ-14141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor JUAN GABRIEL RIOS SILVA, en su calidad de titular minero: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. QHJ-14141 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual del año 2023, conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 336 del 05 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento dispuesto en el numeral primero del acápite requerimientos del Auto PARC No. 156 del 19 de marzo de 2021, notificado por Estado PARC No. 016 del 23 de marzo de 2021 conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 336 del 05 de abril de 2024 y lo señalado en la parte motiva de esta providencia. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. QHJ-14141, que cuenta con un mayor valor pagado de TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.527) por concepto intereses del canon superficiario correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Exploración efectuado mediante comprobante de pago o PIN No. 20210421121909 del Banco de Bogotá, conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 336 del 05 de abril de 2024. El cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. QHJ-14141, que cuenta con un mayor valor pagado de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/ CTE (\$5.145) por concepto intereses del canon superficiario correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje efectuado mediante comprobante de pago o PIN No. 20210421121812 del Banco de Bogotá, conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 336 del 05 de abril de 2024. El cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
--	--	--	--	--	---

					4. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 336 del 05 de abril de 2024 que la Póliza No.660-46-994000000314 otorgada por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. para amparar las obligaciones minero ambientales; la imposición de multas y la declaratoria de caducidad del título en la vigencia comprendida entre el 20 de agosto de 2023 y el 20 de agosto de 2024 presentada mediante Número de evento: 516886 y Número de radicado: 86555-0 del 19 de diciembre de 2023 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, será objeto de valoración en la misma plataforma y posteriormente se acogerá en auto que se notificará oportunamente. 5. INFORMAR que persiste el incumplimiento frente al requerimiento efectuado mediante Auto PARC No. 873 del 13 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 167 del 14 de diciembre de 2023, conforme lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 336 del 05 de abril de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 6. INFORMAR que se encuentra en término de cumplir el requerimiento dispuesto mediante Auto PARC No. 794 del 04 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 161 del 06 de diciembre de 2023, de acuerdo a la prórroga concedida mediante radicado ANM No. 20249050520661 del 06 de abril de 2024 y en atención a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 336 del 05 de abril de 2024. 7. INFORMAR que las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARC No. 327 del 11 de agosto de 2023, notificado por Estado PARC No. 092 del 14 de agosto de 2023, serán objeto
--	--	--	--	--	---

					de verificación en la próxima visita de fiscalización que se efectúe al área del título; y en ese sentido de la información presentada mediante radicado No. 20231002812822 del 29 de diciembre de 2023, por el titular del Contrato de Concesión No. QHJ-14141, conforme lo concluido en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 336 del 05 de abril de 2024. 8. INFORMAR a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. No.660-46-994000000314 con vigencia hasta el 20 de agosto de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. INFORMAR que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, el área del Contrato de Concesión No. QHJ-14141, presenta superposición con: <i>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</i> <i>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</i>
--	--	--	--	--	---

						10. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 336 del 05 de abril de 2024. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLU-12A	FABIO SOLANO GUTIÉRREZ	10	29/04/2024	AUTO PAR CALI No. 408	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-12A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor FABIO SOLANO GUTIERREZ, como titular minero: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLU-12A de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 069 del 09 de abril de 2024, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del mismo documento técnico y en los términos allí también otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, dentro de los cuales se tipificaron las que se citan a continuación. Las cuales, serán objeto de la verificación correspondiente en la próxima visita de fiscalización que se efectuó al área del título, de acuerdo a lo también concluido en el numeral 8.10 del Informe.
						Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.
						Actualizar plano de labores mineras y plano de riegos

					Realizar capacitación certificada del operador de maquinaria pesada	30
					Implementar registro de medición de ruido vibraciones y material particulado en la maquinaria y equipos	30
					Realizar exámenes ocupacionales de ingreso periódicos y de retiro del personal que labora en la mina	30
					Continuar con la conformación de los taludes en los frentes de explotación de acuerdo a las características del PTO aprobado, esto es, altura de banco, ancho de berma y ángulo de cara de talud	Perma
					Continuar con la implementación del SG-SST y sus complementos	Perma
					Dar estricto cumplimiento con lo relacionado a seguridad e higiene minera según lo establecido en el Decreto 539 de 2022, y el Decreto 1072 de 2015	Perma
					2. REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.12 y descrito en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 069 del 09 de abril de 2024 al señor FABIO SOLANO GUTIERREZ como titular del Contrato de Concesión No. FLU-12 A, para que continúe con las labores de reconformar los taludes de los frentes de explotación, de acuerdo a las características del PTO aprobado, toda vez que estas no se han culminado satisfactoriamente, hasta obtener el diseño geométrico de los frentes de explotación que permitan realizar la labor de manera segura, una vez se reinicie las labores de explotación dentro del título.	

						3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DECLARAR CUMPLIDOS las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARC No. 621 del 22 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 069 del 24 de septiembre de 2021, respecto a: • La actualización del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • La actualización del Plan de emergencia. • El cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, Decreto 1072 de 2015 y los Protocolos de Bioseguridad para la prevención del Covid-19. Lo anterior, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4 y lo concluido en los numerales 8.6 y 8.12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 069 del 09 de abril de 2024 en el que se señala, que el título cuenta con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; cuentan con soportes de las socializaciones del mismo, cuentan con política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, también disponen de reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial publicado, cuentan con equipos y elementos de primeros auxilios, capacitación en temas de minería, disponiendo de registros de socialización, cuenta con procedimiento de trabajo seguro. Adicionalmente, cuentan con plan anual de trabajo en SST, matriz de peligros y plano de riesgo, disponen de actas de entrega de la dotación, soportes de capacitaciones sobre el uso de los mismos, Plan de
--	--	--	--	--	--	---

					Emergencia con fecha (15/02/2024), exámenes ocupacionales, fichas de inspección y mantenimiento de maquinaria. 2. DECLARAR PARCIALMENTE CUMPLIDO de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 069 del 09 de abril de 2024 la instrucción técnica requerida mediante Auto PARC No. 621 del 22 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 069 del 24 de septiembre de 2021, consistente en: la conformación de los taludes en los frentes de explotación de acuerdo a las características del PTO aprobado, esto es, altura de banco, ancho de berma y ángulo de cara de talud. Como consecuencia de lo anterior, se requiere a través de este acto administrativo a los titulares mineros a efectos de que continúen realizando dicha labor hasta obtener el diseño geométrico de los frentes de explotación que permitan realizar la labor de manera segura 3. INFORMAR conforme lo concluido en los numerales 8.4 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 069 del 09 de abril de 2024 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Al momento de la visita se manifiesta por parte del titular minero que se terminó el contrato con el operador minero. Así mismo que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. 4. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 069 del 09 de abril de 2024 que, de acuerdo a lo evidenciado durante la visita efectuada al área del título, los registros de producción
--	--	--	--	--	--

					evidenciados en la mina Cantera La Argelia, SI concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, para el I trimestre de 2021, las cuales reposan en el expediente. Conforme a ello, no hay lugar a requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción. 5. RECORDAR al titular minero que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, conforme lo concluido en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 069 del 09 de abril de 2024. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 069 del 09 de abril de 2024. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 73 de 73

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 30 de abril de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI